

# Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

www.juzgado1soachapequenascausas.com
Reporte de Estado

Fecha: 2020-07-24

Total de Procesos: 83

Número Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto Cu	Cuaderno
201600218 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIR PEÑA PEREZ	2020-07-23	<b>1</b>
201600244 EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ANTONIO MENESES	MARTHA LUCILA PAEZ GOMEZ	2020-07-23	<b>-</b>
201600288 PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2020-07-23	<b>-</b>
201600308 PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2020-07-23	<b>-</b>
201600428 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA P.H.	MARIA YOLANDA VARGAS CORTES	2020-07-23	ь
201700212 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANCA ESTELA APONTE MUÑOZ	2020-07-23	<u>н</u>
201700233 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO CIFUENTES BASALLO Y OTRA	2020-07-23	<b>-</b>
201700401 EJECUTIVO SINGULAR	RF.ENCORE S.A.S	JOAQUIN ESPINOSA RAMIREZ	2020-07-23	<u> </u>
201700415 EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	ARMANDO PINTO DIAZ	2020-07-23	1
201700547 PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2020-07-23	<b>-</b>
201700670 RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA FLOR VARGAS GAONA	ALFONSO CUELLAR PEREZ	2020-07-23	1
201700799 EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	DIANA PATRICIA HERNANDEZ REAI	2020-07-23	<b>-</b>
201700850 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OSCAR MAURICIO MALAVER ALVAREZ	2020-07-23	-
201701091 PERTENENCIA	JAIME ALFONSO VARGAS CARBALLO	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-07-23	-
201800207 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALBERTO SAIZ PINZON	2020-07-23	_
201800249 SUCESION	PABLO ELISEO DUARTE GUZMAN	LUIS EDUARDO DUARTE BEJARANO	2020-07-23	H
201800259 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ISABEL RIVERA RIVERA	2020-07-23	Ľ
201800267 EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGIE FERNANDA BETANCOURT BERNAL	2020-07-23	<b>-</b>
201800393 PERTENENCIA	ARMANDO GONZALEZ	ANA LUCIA DELGADO QUIÑONEZ	2020-07-23	н
201800394 SUCESION	MARTHA BEATRIZ ROZO	KAROL VIVIANA ROZO AGUIRREE	2020-07-23	<b>~</b>
201800396 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER ENRRIQUE PARDO DIAZ	2020-07-23	H
201800454 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOHANNA MARCELA ACEVEDO OBANDO	2020-07-23	Ľ
201800524 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	2020-07-23	-
201800599 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEJANDRO MOLINA PIÑA	2020-07-23	-

YULIED BARRAGAN SOSA JOSE VICENTE ZEA LUIS FIDENCIO BENAVIDEZ RIASCO MARYI YINETH CARDOZO BOLIVAR INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA DILAN JOHAN ORDOÑEZ GALINDO EDGAR DARIO PULIDO CASALLAS PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE FUNDECOM ADRIANA MARCELA BERRIO APONTE CIELO ROCIO CORTES DAJOME MANUEL RICARDO CRUZ

LABORAL	202000123
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900980
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900942
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900914
EJECUTIVO SINGULAR	201900906
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900834
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900810
EJECUTIVO SINGULAR	201900809
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900798
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900792
EJECUTIVO SINGULAR	201900781
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900766
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900712
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900708
PERTENENCIA	201900695
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900692
EJECUTIVO SINGULAR	201900667
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900658
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900657
EJECUTIVO HIPOTECARIO	201900633
PAGO DIRECTO	201900625
EJECUTIVO SINGULAR	201900620

		ST DE COLOR	
↦	2020-07-23	COLEGIO RAFAEL POMBO JULIO RINCÓN E.U	BLANCA LILIA ARIAS LÓPEZ
ь	2020-07-23	HERMES CASAS FERNANDEZ 🔹	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
<b>-</b>	2020-07-23	JULIETHA ALEXANDRA LOPEZ CASTAÑEDA	BANCO DAVIVIENDA S.A
1	2020-07-23	YEIMI MARGARITA CARVAJAL MEZA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
1 y 2	2020-07-23	AURA MARIA CEPEDA ARIAS	BANCO W S.A.
<b>-</b>	2020-07-23	JUAN CARLOS PARDO REYES	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Ľ	2020-07-23	JOHN ALEXANDEAR RODRIGUEZ CULMA	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>-</b>	2020-07-23	LUIS EDUARDO GUZMAN MOLINA	BANCO POPULAR
<u>-</u>	2020-07-23	MARIA ELIZABETH TIJO GONZALEZ	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>-</b>	2020-07-23	PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS	BANCO DAVIVIENDA S.A
Ľ	2020-07-23	JOSE HERNAN MALDONADO GARZON	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H. JOSE HERNAN MALDONADO GARZON
<b>-</b>	2020-07-23	OLIVERIO CELIS RUIZ	BANCO DAVIVIENDA S.A
н	2020-07-23	DIEGO FERNANDO OSORIO DULCE	BANCOLOMBIA S.A
<b>1</b>	2020-07-23	MILMA DORENA MALAMBO MOICA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>-</b>	2020-07-23	PERSONAS INDETERMINADAS	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES
<b>-</b>	2020-07-23	DIANA MARCELA GANTIVAR CIFUENTES	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.
<b>-</b>	2020-07-23	GLADYS ASTRID BRAVO GIRALDO	LINDELIA REYES URREA
ь	2020-07-23	GRACE MARCELA SANCHEZ SIERRA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
_	2020-07-23	JHON MANUEL OSPINA PRECIADO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
ь	2020-07-23	CARLOS ANDRES RAMIREZ RODRIGUEZ	BANCO DAVIVIENDA S.A
-	2020-07-23	JHON JAIRO GONZALEZ ARDILA	BANCO W S.A.
1	2020-07-23	YENI PAOLA SANCHEZ TORRES	BANCOLOMBIA S.A







JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00393

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha realizado la inspección judicial, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Caba Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por apotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00218

Vista la solicitud que antecede, por la parte interesada aclárese en cabeza de quien queda la representación jurídica de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., y arrime el respectivo poder, como quiera que en la cesión de crédito presentada se solicitó reconocer personería jurídica al Dr. Luis Ernesto Suarez Calderón.

Una vez acreditado lo anterior, se resolverá sobre la petición para fijar fecha de secuestro que antecede.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 24 DE JULIO

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00428

Vista la solicitud que antecede y como quiera que ya feneció la fecha pedida para suspensión, alléguese por la parte interesada nuevo memorial indicando el plazo de suspensión.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 24 DE JULIO

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00244

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO,

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00541

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy  $\frac{24}{4}$  DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00599

Téngase por agregada la información visible a folio 121 por medio del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta su correo electrónico y el de la parte demandada.

Por otro lado, por secretaría actualícese el oficio número 1257 de 26 de julio de 2018, por medio del cual se ordena el embargo del inmueble objeto de la garantía real dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duisa

ADELA MARÍA CABAS DUICA **JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

Hoy 24 DE JULIO DE 2020 notificada por anotación

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00588

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito (flio. 7 C 2), se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas RZH 053 el que se encuentran debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Caba Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación HOY 24 DE JULIO

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00809

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00620

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00389

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01315

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00267

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 18 de febrero del 2020, visible a folio 139, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. como apoderado de Credifamilia C.F. S.A., y no como quedó allí consignado.

Por otro lado y teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., no se tendrá en cuenta la anterior liquidación de crédito presentada, como quiera que ya reposa la aprobación de la primer liquidación de crédito obrante a folio 116.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00599

En atención a lo señalado y solicitado, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

- 1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
- 2. Por secretaría procédase de conformidad.
- 3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
- 4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00454

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adels Cabas Duice

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01142

Como quiera que el total de los valores de la liquidación de crédito presentada son confusas y no guardan relación con el mandamiento de pago librado por este Despacho, por la parte interesada REHÁGASE la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00259

Teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., no se tendrá en cuenta la anterior liquidación de crédito presentada, como quiera que ya reposa la aprobación de la liquidación de crédito obrante a folio 66.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01275

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 18 de febrero del 2020, visible a folio 142, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. como apoderado de Credifamilia C.F. S.A., y no como quedó allí consignado.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la SOCIEDAD GSC OUTSORCING S.A.S., quien actuará en las diligencias por medio de la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00658

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00516

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00942

Visto el escrito que antecede y previo a resolver la solicitud de secuestro, por la parte interesada acredítese el embargo ordenado por este Despacho sobre el inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00692

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el

Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible

fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el

artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores

de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios

que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar

ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de

las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un

mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo

que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la

Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y

salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se

fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Caba Duica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00810

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CULMA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\_s1.500.000.oo\_ M/CTE.

NOTIFÍQUESE Vela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00810

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duice

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00267

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de

diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el

Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible

fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el

artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores

de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios

que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar

ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de

las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un

mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo

que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la

Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y

salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se

fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria.

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00348

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria.

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00591

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adels Caba Duica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00591

Téngase por notificados a los demandados JOHANNA JASVEYDA MEDINA CALDERON y ALEXANDER FONSECA NIÑO, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00515

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 13 de febrero del 2020, visible a folio 134, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. como apoderado de Credifamilia C.F. S.A., y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Fdela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00766

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00633

El actor BANCO DAVIVIENDA S.A. citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a RAMIREZ RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS y TRUJILLO SANCHEZ YENY PAOLA a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1,600.000.00 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE** 

Fdela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

notificada por anotación La secretaria.

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00633

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adela Cabas Duica

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00657

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01272

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE**



#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01264

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE**

Adela Cabas Duica

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01267

Por otro lado y en atención al escrito que antecede visible a folios 143 a 145 junto con la certificación presentada del conciliador PAULO ENRIQUE GAMBA O. del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., donde certifica que el señor EDGAR DARIO PULIDO CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.450.721 realizó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante bajo la modalidad negociación de deudas.

Como quiera que la solicitud fue admitida con fecha del 06 de marzo del 2020, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 60 días como lo establece el artículo 544 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Caba Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00212

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo comercial se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00799

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00233

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

DELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00401

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00850

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior e

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00695

Vista la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras, se insta a la parte interesada para que dé cabal cumplimiento al proveído de 05 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó a la parte demandante allegar certificado especial expedido por el Registrador, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P., del inmueble pretendido e pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

Fdela Cabas Duica

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00608

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de lanzamiento, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duice

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00547

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha realizado la inspección judicial, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adels Caba Duise

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00343

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duice

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00090

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00308

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada MARY TERESA PRADO CALDERON, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga IRENE ORTIZ DE RODRÍGUEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Visto el escrito proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría actualícese el oficio número 288 de 17 de noviembre de 2016 visible a folio 28.

Por la parte interesada diligénciese el oficio 288.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00906

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 16 de enero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es 041MH1702142 y no como quedó allí consignado.

Respecto de la solicitud de corregir el nombre de la demandada, no se accede a tal petición, como quiera que el Despacho indicó correctamente el nombre enunciado por la parte demandante, en el escrito de demanda.

Notifíquese conjuntamente con el proveído de 16 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

Adela Caba Duica

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00906

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

 DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad AURA MARIA CEPEDA ARIAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-44026, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01074

Se agrega la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras respecto del oficio número 2067 de 9 de julio de 2018, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01295

Visto el escrito que antecede, se insta a las partes para que previo a fijar fecha de audiencia dentro del presente asunto, indiquen los correos electrónicos de todos los sujetos procesales (testigos), a fin de realizar la audiencia virtual y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00625

Por la parte interesada aléguese la solicitud de terminación suscrita por la apoderada Cindy Gonzalez Barrero a quien se le ha reconocido personería jurídica dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00834

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de

la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al

demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00249

**REF: SENTENCIA SUCESIÓN INTESTADA** 

En ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud de lo reglado en el artículo 509 del C.G.P, el despacho procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión de la referencia, previos los siguientes

**ANTECEDENTES** 

Mediante demanda se promovió el proceso de sucesión intestada de los causantes PABLO ELISEO DUARTE quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 3.026.109 y JUDITH RODRÍGUEZ DE DUARTE identificado con cedula de ciudanía 20.620.800, quienes fallecieron en Bogotá el 14 de febrero de 2001 y el 4 de enero del 2018, el cual se declaró abierto y radicado en este juzgado por auto de fecha dieciocho (18) de abril del 2018 (f.30).

En la misma providencia, se ordenó emplazar a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir dentro del mismo y se reconoció a MILTON YESID DUARTE RODRIGUEZ, MARCELA CONSTANZA DUARTE SALAMANCA y LUIS EDUARDO DUARTE BEJARANO, como herederos de los causantes quien aceptaron la herencia con beneficio de inventario, según el artículo 1314 del Código Civil, y se reconoció personería al apoderado judicial en los términos del poder conferido.

Una vez efectuadas las publicaciones de emplazamiento en radio y prensa, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 490 del C.G.P., sin que hubiera acudido al despacho interesado alguno, se procedió a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 601 del C.G.P, la cual se llevó a cabo el día diez (10) de febrero del 2020 (fl. 81), donde el apoderado judicial relacionó mediante escrito el acervo herencial compuesto por una única partida así:

LNMM

1. ÚNICA PARTIDA: cien por ciento (100%) del inmueble con las

siguientes características:

Apartamento trescientos dos (302), ubicado en el tercer piso del bloque Ccinco (C-5) del sector "C" del Conjunto Residencial San Carlos,

localizado en la Jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca que

se comunica con la vía pública por la puerta marcada con el número cinco

este setenta y nueve (5 este -79) de la calle catorce (cll 14), ubicado en el

nivel más cuatro, siete seis (+4,76), con área privada de cuarenta metros

cuadrados con cuarenta y tres decímetros (40,43 m2) y altura libre de dos

coma veinte metros (2,20 m), con cedula catastral No. 01-02-00-00-0286-

09019-00-0610, y comprendido dentro de los siguientes linderos, del

punto uno (1) al punto dos (2) en uno coma veinte metros (1,20 mts) con

circulación común, del punto dos (2) al punto tres (3) en dos coma

ochenta y tres metros (2,83 mts) con el apartamento trescientos uno (301)

del mismo bloque, del punto tres (3) al punto ocho (8) pasando por los

puntos cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) en línea quebrada y en

dimensiones sucesivas de uno coma veintiocho metros (1,28 mts), cero

coma cincuenta y dos (0,52 mts), cuatro coma veinticuatro (4,24 mts),

cero coma cuarenta y ocho metros (0,48 mts) y dos coma quince metros

(2,15 mts) con vacío sobre zona común exterior, del punto ocho (8) al

nueve (9) en cuatro coma ochenta y cuatro metros (4,84 mts) con vacío

sobre zona común exterior, del punto nueve (9) al punto diez (10) en dos

coma veinte tres metros (2,23 mts) con vacío sobre zona común exterior,

del punto diez (10) al punto once (11) en uno coma setenta y cinco metros

(1,75 mts) con vacío sobre zona común exterior, del punto once (11) al

punto doce (12) en cuatro coma veintisiete metros (4,27 mts) con vacío

sobre zona común exterior y con escalera y circulación comunes, del

punto doce (12) cierra al punto uno (1) en dos coma setenta y seis (2,76

mts) con circulación común.

NADIR: con el segundo piso, placa contó al medio

CENIT: con el cuarto piso, placa común al medio.

El inmueble descrito fue adquirido por los causantes Pablo Eliseo Duarte

Guzmán y Judith Rodríguez de Duarte en vigencia de la sociedad

conyugal, por compra a la Constructora de Vivienda San Carlos Ltda

mediante escritura pública número 222 de fecha de 31 de enero de 1985

otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, registrada bajo el folio de matrícula

número 051-13994.

TOTAL DE ACTIVO: \$50.000.000 M/CTE

**TOTAL PASIVO: \$50.000.000 M/CTE** 

SUMA A DISTRIBUIR: \$46.000.000 M/CTE

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: para el heredero MILTON YESID DUARTE

RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.829.471,

le corresponde el porcentaje de 66.6666% sobre el bien inmueble

relacionado en la partida única antes descrita.

Apartamento trescientos dos (302), ubicado en el tercer piso del bloque C-

cinco (C-5) del sector "C" del Conjunto Residencial San Carlos,

localizado en la Jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca que

se comunica con la vía pública por la puerta marcada con el número cinco

este setenta y nueve (5 este -79) de la calle catorce (cll 14), ubicado en el

nivel más cuatro, siete seis (+4,76), identificado con matricula

inmobiliaria número 051-13994.

Hijuela pagada por la suma de dieciséis millones cuatro mil pesos

(\$16.004.000).

SEGUNDA HIJUELA: para la heredera MARCELA CONSTANZA

DUARTE SALAMANCA identificada con cedula de ciudadanía número

53.115.405 le corresponde el porcentaje de 16.666% sobre el bien

inmueble relacionado en la partida única antes descrita.

Apartamento trescientos dos (302), ubicado en el tercer piso del bloque C-

cinco (C-5) del sector "C" del Conjunto Residencial San Carlos,

localizado en la Jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca que

se comunica con la vía pública por la puerta marcada con el número cinco

este setenta y nueve (5 este -79) de la calle catorce (cll 14), ubicado en el

nivel más cuatro, siete seis (+4,76), identificado con matricula

inmobiliaria número 051-13994.

Hijuela pagada por la suma de cuatro millones un mil pesos (\$4.001.000).

TERCERA HIJUELA: para el heredero LUIS EDUARDO DUARTE

BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía número 79.562.716 le

corresponde el porcentaje del 16.6666% sobre el bien inmueble

relacionado en la partida única antes descrita.

Apartamento trescientos dos (302), ubicado en el tercer piso del bloque C-

cinco (C-5) del sector "C" del Conjunto Residencial San Carlos,

localizado en la Jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca que

se comunica con la vía pública por la puerta marcada con el número cinco

este setenta y nueve (5 este -79) de la calle catorce (cll 14), ubicado en el

nivel más cuatro, siete seis (+4,76), identificado con matricula

inmobiliaria número 051-13994.

Hijuela pagada por la suma de cuatro millones un mil pesos (\$4.001.000).

Corrido el traslado en silencio de los inventarios y avalúos presentados

por el apoderado de los herederos, el despacho procedió a la aprobación

de los mismos y dispuso oficiar a la Dirección de Aduanas e impuestos

Nacionales para lo de su cargo. Una vez la Dian dio respuesta al oficio

enviado, se ordenó realizar el trabajo de partición, el cual una vez

presentado, se ordenó correr traslado a los interesados por el termino

establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P. Traslado dentro

del cual no se presentó oposición alguna, por lo que el despacho realiza

las siguientes

**CONSIDERACIONES** 

Revisado el trabajo de partición que presento el apoderado judicial en su

condición de partidor, el despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, por

cuanto guarda armonización con el inventario de bienes y deudas que obran en el

proceso; equivale al 100% de la única partida descrita y que radica en cabeza de los

causantes y avaluada en \$ 24.006.000 M/CTE.

LNMM

En consecuencia se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición

como lo ordena el artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que es la única partida

debe adjudicarse a los herederos MILTON YESID DUARTE RODRIGUEZ,

MARCELA CONSTANZA DUARTE SALAMANCA y LUIS EDUARDO

DUARTE BEJARANO, el 100% del inmueble antes descrito y por valor de

\$24.006.000 M/CTE.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca,

administrando justica en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la

ley:

**RESUELVE** 

**PRIMERO:** APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes,

el trabajo de partición de la sucesión de los causantes PABLO ELISEO DUARTE

GUZMAN y JUDITH RODRIGUEZ DUARTE, presentada por el apoderado

judicial de los herederos MILTON YESID DUARTE RODRIGUEZ, MARCELA

CONSTANZA DUARTE SALAMANCA y LUIS EDUARDO DUARTE

BEJARANO.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente mediante

escritura pública en una Notaria del Círculo de Soacha.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del trabajo

de partición y de esta sentencia aprobatoria, para los efectos antes ordenados.

Agréguense al expediéntelas constancias de inscripción.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares

practicadas en este proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

**JUEZ** 

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00712

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Fdela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPL

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00498

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala que el bien fue entregado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
  - 2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duice

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPL

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00798

Previo a resolver la solicitud de secuestro que antecede, por la parte interesada alléguese dicha petición, debidamente suscrita por la apoderada a quien se le ha reconocido personería jurídica dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00396

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de

la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al

demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPL

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00293

Vista la solicitud de oficiar a la oficina de Catastro, no se accede a la tal petición, como quiera que es la parte interesada quien debe allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía real, ello de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00792

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adels Cabas Duice

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00792

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Caba Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00980

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 18 de febrero del 2020, visible a folio 78, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. como apoderado de Credifamilia C.F. S.A., y no como quedó allí consignado.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00394

Visto el informe secretarial que antecede, permanezcan las presentes diligencias en secretaría, hasta que se dé cabal cumplimiento al proveído del 20 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó allegar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00998

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00207

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

**cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al

demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Fols Cabas Ovica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00914

Téngase por notificada la demandada YEIMI MARGARITA CARVAJAL MEZA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que no se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00667

Téngase por notificados los demandados PABLO SUAREZ BRAVO y GLADYS ASTRID BRAVO GIRALDO quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00824

Siendo la oportunidad procesal y previo a fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., se insta a las partes para que indiquen los correos electrónicos de todos los sujetos procesales, testigos y demás personas que intervienen en el presente asunto, a fin de realizar la audiencia virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00670

Siendo la oportunidad procesal y previo a fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., se insta a las partes para que indiquen los correos electrónicos de todos los sujetos procesales, testigos y demás personas que intervienen en el presente asunto, a fin de realizar la audiencia virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00912

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de REMATE, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados y postores), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00344

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de REMATE, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados y postores), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00752

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de REMATE, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados y postores), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00015

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, por la parte interesada acredítese que se encuentra en cabeza del Dr. Ricardo Reyes Marín la representación legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "COLSUBSIDIO".

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00415

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 11 de junio de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito presentada.

Por otro lado, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 06 de marzo de 2020 visible a folio 60, mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo, en el sentido de indicar que la placa correcta es UTL 088 y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00304

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS visible a folio 114, como apoderada del extremo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00894

Vista la solicitud que antecede, se insta a la parte demandante para que aclare si pretende sustituir o revocar el poder otorgado de su apoderado, como quiera que dentro de las presentes diligencias se reconoció personería jurídica a Bufete Suarez y Asociados Ltda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00766

Téngase por notificado a la demandada CLAUDIA MILENA ESPAÑA PEÑA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

## **NOTIFÍQUESE**

Adela Cabas Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es Hoy 24 DE JULIO DE 2020

notificada por anotación

La secretaria,

AURA M RÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

#### RAD: 2020-00123

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S., este Despacho dipone:

ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por BLANCA LILIA ARIAS LOPEZ en contra de COLEGIO RAFAEL POMBO JULIO RINCON E.U.

**NOTIFICAR** al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA YAET LOPEZ CARDONA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00267

Vistos los documentos allegados, se le informa al interesado, que no se realizará la entregará los documentos allí descritos (escritura pagaré, oficio de desembargo y deshipoteca), como quiera que la parte actora no ha informado el pago del adeudo y por ende la terminación del proceso.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana

LNMM

cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

#### RAD: 2019-00182

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
- 3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
  - 4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

dela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00239

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00052

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de

diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el

Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible

fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el

artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores

de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios

que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar

ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de

las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un

mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo

que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la

Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y

salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se

fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

Por otro lado, téngase por agregado los correos electrónicos de la parte

demandada, por la parte interesada procédase a notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00781

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366- 1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado vista la solicitud que antecede, por secretaría procédase a realizar envío de copia del proveído de 25 de febrero de 2020 visible a folio 53, al correo electrónico manifestado.

#### **NOTIFÍQUESE**

Adela Cabas Duica

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00611

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de REMATE, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el

artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados y postores), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01091

Como quiera que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafín manifiesta que el Banco Central Hipotecario realizó la cesión de activos y pasivos con el Banco Granahorrar hoy BBVA como se observa en el folio 128, por la parte interesada, procédase a citar al Banco BBVA como acreedor hipotecario dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00297

Téngase por notificado al curador ad litem JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones.

Por otro lado, se agrega la información visible a folios 231 y 232 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00015

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, por la parte interesada acredítese que se encuentra en cabeza del Dr. Ricardo Reyes Marín la representación legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "COLSUBSIDIO".

NOTIFÍQUESE,

Folio Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00304

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS visible a folio 114, como apoderada del extremo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00123

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S., este Despacho dipone:

ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por BLANCA LILIA ARIAS LOPEZ en contra de COLEGIO RAFAEL POMBO JULIO RINCON E.U.

**NOTIFICAR** al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA YAET LOPEZ CARDONA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

MULTIPLE DE SUACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00524

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de

REMATE, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que

atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para

llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2

del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la

Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que

permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese

tipo de diligencias judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que

intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio,

(funcionarios del Despacho, apoderados y postores), lo que implica un riesgo que de

momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la

Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y

salud de los funcionarios, abogados, y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la

diligencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00695

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 051-6024, y conforme al inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Ovies

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00297

Téngase por notificado al curador ad litem JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones.

Por otro lado, se agrega la información visible a folios 231 y 232 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

LNMM



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01183

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada dese cabal cumplimiento al proveído de 03 de diciembre de 2019 por medio del cual ordena citar al acreedor hipotecario.

**NOTIFÍQUESE** 

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00708

Vista la solicitud que antecede, se insta a la parte demandante para que aclare si pretende sustituir o revocar el poder otorgado de su apoderado, como quiera que dentro de las presentes diligencias se reconoció personería jurídica a Bufete Suarez y Asociados Ltda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01017

Por secretaría, póngase en conocimiento a la parte interesada la respuesta proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible a folio 106, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00152

Visto el escrito que antecede, por secretaría proceda a realizar el emplazamiento de los demandados ANA CECILIA MALAGON y JOSÉ ALBERTO MALAGÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00288

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a citar a Florentino Rueda Acevedo como representante legal de CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOP en Liquidación Forzosa Administrativa, como liquidador del Acreedor Hipotecario dentro del presente asunto y allegar el respectivo certificado de cámara de comercio del liquidador.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación Hoy 24 DE JULIO DE 2020

La secretaria,